

SOLICITUD DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA USO OCASIONAL DE CARÁCTER DEPORTIVO

Plazo de presentación de la solicitud para usos convencionales: **antelación mínima de 10 días** antes de la fecha solicitada. Este plazo se incrementará a una **antelación mínima de 45 días** si se solicita montajes o servicios especiales.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
Nombre:		CIF:	
Nº inscripción en el registro andaluz de entidades deportivas:			
Dirección:		Localidad:	CP:
DATOS DEL REPRESENTANTE (1)			
Nombre		DNI:	
Cargo			
Tlf:	E-mail:		
DATOS DEL EVENTO			
Nombre de la actividad:			
Celebración de competición oficial (2)			
Celebración de torneo, trofeo, competición no oficiales:			
Otros (indicar):			
Fecha de celebración:	Temporada competitiva: si	no	Hora:
Ámbito:	Local	Provincial	Autonómico
			Nacional
Instalación solicitada:			
Necesidades específicas(3):			
Acceso para espectadores (4):	si	no	Previsión aforo:
			Solicita taquilla(5): si
			no
Dispositivos de control de acceso que se establecerán:			
Solicita colocación de publicidad(6):	si	no	Retransmisiones, grabaciones:(7) si
			no
Se instalaran estructuras desmontables o portátiles (8)	si	no	
Descripción:			
Proposición de medidas de los dispositivos de seguridad previstos (9):			

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., como responsable declaro conocer las condiciones inherentes a la presente solicitud de autorización, las normas y usos de instalaciones deportivas del Excmo. Ayto. de Cádiz, así como la normativa de aplicación en materia de deportes y de espectáculos públicos y actividades recreativas, comprometiéndose a cumplirlas asumiendo, frente a la Administración y frente al público, las responsabilidades y obligaciones inherentes a su organización y celebración.

En Cádiz, a de de 20
Firma del responsable y Sello de la entidad organizadora.

El/la arriba firmante autoriza el tratamiento automatizado de datos personales, requeridos al objeto de la gestión de usuario/as de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Cádiz, en cuanto titular y responsable de dicho fichero. Ante el cual podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos de la Ley 15/99.

CONDICIONES E INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR LA SOLICITUD

- 1) La solicitud deberá ir acompañada de copia del DNI del representante y Documento que acredite el cargo de la persona que representa a la entidad solicitante.
 - (2) Cuando le sea solicitado presentarán documento expedido por la federación correspondiente que así lo acredite.
 - (3) Necesidades específicas para la actividad: uso de vestuarios y otros espacios auxiliares (almacén,, oficinas, bar, carga y descarga, etc.), suministro eléctrico, etc.
 - (4) Todas las personas y entidades organizadoras de espectáculos públicos o de actividades recreativas ya sean personas físicas o jurídicas, tendrán que tener suscrito el contrato de seguro de responsabilidad civil establecido en el artículo 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que su titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar la Administración competente con copia de la correspondiente póliza suscrita vigente.
- Excepto en los eventos autorizados para que para el acceso o para ocupar una localidad en el interior se exija a las personas el abono de un precio, el acceso será libre hasta completar el aforo de la instalación, El control de acceso a las gradas será, en todos los casos, efectuado por personal del club, federación o ente organizador del evento, debiendo respetar el aforo máximo de la instalación. En caso de que se prevea que pudiera completarse el aforo deberán contar con un sistema de control del número de espectadores que acceden. Cabe significar que, si no se respetara el aforo máximo de la instalación, el evento se suspendería, todo ello sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan
- (5) Los clubes deportivos, federaciones u otros organizadores que cobren algún precio de acceso a las gradas de los equipamientos deportivos del Instituto Municipal de Deportes deberán estar legalmente autorizados para ello por el organismo competente y justificarán el abono de las tarifas correspondientes por este concepto establecidas en la Ordenanza nº 17 del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Del mismo modo tendrán regularizada y normalizada su situación respecto de las obligaciones fiscales que vayan aparejadas a tal cobro
 - (6) Para aquellas entidades que lo soliciten, se podrá autorizar la colocación de publicidad durante el desarrollo de eventos deportivos, en los términos establecidos en el artículo 13 de las normas y usos de las instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Cádiz
 - (7) Los medios de comunicación tendrán acceso a las instalaciones deportivas municipales, previa comunicación al IMD, para dar cobertura informativa a espectáculos públicos y competiciones deportivas que estén programadas en los centros siempre que reúnan todas las circunstancias establecidos en el artículo 14 de las normas y usos de las instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Cádiz.
 - (8) Cuando para la celebración del evento se utilizasen estructuras no permanentes o desmontables *presentación del proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad.*

(9) La entidad solicitante deberá garantizar: La adopción de medidas de seguridad para prevenir cualquier tipo de manifestación violenta por parte de los participantes activos y espectadores (Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía. Artículo 23.1). En cuanto a la obligatoriedad de establecer un servicio de Servicio de vigilancia y su dotación se estará a lo dispuesto en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, no obstante el IMD podrá exigir servicios de vigilancia cuando concurren circunstancias de especial riesgo para las personas o la naturaleza de la actividad así lo hagan necesario (art 16.5 Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas) Para competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, que se organicen por entidades deportivas en el marco de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, o aquellas otras organizadas o autorizadas por las federaciones deportivas españolas se estará a lo dispuesto en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y su reglamento de desarrollo.

Cada Entidad (deportiva, educativa, cultural, etc.) que vaya a organizar y ejecutar una actividad deportiva dirigida y/o programada deberá presentar y dejar constancia de tener un protocolo de actuación ante la emergencia sanitaria en la práctica deportiva, disponer durante su desarrollo en la IDM de un botiquín de primeros auxilios, medio de comunicación para activar el Sistema de Emergencias 112/061 y contar con técnico responsable de la actividad con formación y capacitación para aplicar primeros auxilios en caso de accidente.

El IMD podrá exigir, en función del tipo de actividad prevista, las dimensiones y repercusiones del montaje y desmontaje de estructuras en la instalación y el aforo previsto una fianza por día de cesión de 500 euros que será devuelta después de celebrado el evento de comprobarse que no han existido daños para la instalación.

En el supuesto de que para la celebración y organización del evento, personal dependiente de la entidad organizadora tenga que realizar tareas o trabajos dentro de las instalaciones, la entidad autorizada deberá cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador. Debiendo aportar aquella información requerida por el servicio responsable de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales.

El personal de seguridad, vigilancia y de control de acceso está obligado a colaborar con el responsable del establecimiento tanto al desarrollo de las tareas propias de sus respectivas funciones, como las relativas a la aplicación de las medidas de autoprotección y evacuación del local y sus ocupantes exigidas por la normativa vigente

El incumplimiento de estas condiciones por parte de la entidad solicitante, capacita al IMD para denegar la Autorización del evento solicitado, al margen de las responsabilidades que se pudieran exigir al organizador. El IMD podrá prohibir y, en caso de estar celebrándose, suspender estos eventos en los supuestos relacionados en el artículo 4 normas y usos de las instalaciones deportivas de la ciudad de Cádiz, no haciéndose responsable de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a las entidades solicitantes.